



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2023



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de febrero del año 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip Víctor Raúl Hernández López, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
09:27 AM
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
CIR. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA /
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el primero, segundo y cuarto párrafo y se adiciona un octavo párrafo al artículo 412 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

De conformidad con la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se considera conducta discriminatoria, el limitar o impedir el libre acceso o la permanencia a la educación pública o privada, siempre y cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos;

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas, respetar los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos de la presente Ley.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Ahora bien, en cuanto a la legislación penal, se contempla el delito de Discriminación, el cual lo comete quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, color de piel, lengua, religión, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, creencia religiosa o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, así mismo, la fracción I del artículo 412 bis del Código Penal, establece que de igual forma comete este delito quien incite al odio.

Cobra relevancia el tema, toda vez que en días pasados según han documentado diversos medios de comunicación, una menor de edad, fue víctima de discriminación en su escuela de nuestro estado por utilizar el uniforme "de género masculino" e incluso se le ha negado el acceso a clases, violando su derecho a la educación.

La menor es estudiante de primer grado de la Telesecundaria "José Vasconcelos" en la comunidad de San José Manialtepec, Tututepec, Oaxaca, y tanto ella como su madre, han solicitado el apoyo de autoridades educativas y estatales, pues su acceso a la escuela está siendo condicionado a la decisión de la asamblea de su pueblo.

De acuerdo con una carta escrita por la niña y dirigida al gobernador y a diputados locales, el pasado 23 de enero llegó a la escuela con una blusa blanca y un pantalón, pero le prohibieron la entrada por no utilizar la falda, por lo que su mamá acudió ante un juez y el 16 de febrero le otorgó el amparo 151/2023 para garantizar su acceso a la escuela.

Ahora bien, lo particular de este y otros casos es que la autoridad educativa no fue quien negó el acceso, si no los padres de familia, agrediendo verbalmente a la menor y a su madre, incitando a otros padres de familia y a los mismos hijos a rechazar a su compañera, situación que puede ser constitutiva del delito de discriminación, pero resulta aún más grave que los padres inciten al odio a sus mismos hijos y a miembros de su comunidad.

Por lo anterior, se propone la siguiente reforma al Código Penal del Estado de Oaxaca por la que se incrementa en una mitad la pena a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, color de piel, lengua, religión, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, creencia religiosa o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, color de piel, lengua, religión, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, creencia religiosa, forma de vestir o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>A él o los responsables se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.</p> <p>...</p>



LXV LEGISLATURA.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

...

...

...

...

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, **por acción u omisión**, niegue, o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

...

...

...

De igual forma, en el caso de la fracción I de este artículo, se incrementará en una mitad la pena a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada.

...

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primero, segundo y cuarto párrafo y se adiciona un octavo párrafo al artículo 412 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, color de piel, lengua, religión, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, creencia religiosa, **forma de vestir** o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

II. a la VI...

A él o los responsables se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.

...

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, **por acción u omisión**, niegue, o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

...

...

...



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



De igual forma, en el caso de la fracción I de este artículo, se incrementará en una mitad la pena a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

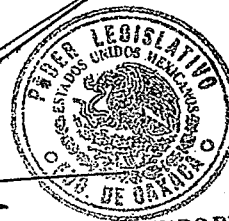
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de marzo del año 2023.

ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

ECVC/2023
 ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.